más en los Gobiernos democráticos como cará mensualmente y estará encomen-por ciento mensual. Estado de una manera proporcional y cerse fuera de las Cabeceras de los De-cuatro por ciento mensual. equitativa, cumpliendo así con la obliga-[parlamentos. . tiución Politica del Estado.

Ciudadano Gobernador para someter á total de lo recaudado en sus respectivas Articulo 12. Con las manifestaciones la deliberación de esa II. Camara el pro- jurisdicciones. yecto que tengo la honra de remitir á l Ustedes, suplicándoles que acepten las seguridades de mi atenta y distinguida j consideración.

cio Carreño, O. M. E.

sentes.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS. SECRETARIA GENERAL.

Sección de Hacienda y Guerra. -- Mesa de Hacienda.

Decreto núm. 12.

"ONOFRE RAMOS, Gobernador Constitu--cional interino del Estado Libre y Sobe rano de Chiapas, à sus habitantes (hace) saber: que por la II. Legislatura del mismo se le ha-dirigido el decreto siguiente:

El XXIII Congreso Constitucional del gire la negociación.

CAPITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Articulo 1.º El impuesto sobre ell producto de capitales morales formará cada uno de ellos disfrute. parte de los ingresos del Tesoro del Es-l ce la presente ley.

tales morales causará el impuesto pro-{casos. porcional del dos y cuatro por ciento, [segun su cuantia y en los términos que [esta ley lo previene.

Articulo 4.º La base para la imposi-j asignaciones que perciban conforme al ses siguientes: cio fiscal.

Estas consideraciones determinaron al las Colecturias de Rentas, el producto tránsito.

CAPITULO SEGUNDO.

DE LAS MANIFESTACIONES.

triplicado que contendrá:

que.

obtenga en su ejercicio. ra negociación mercantil, industrial ó cena de Enero. agricola estarán igualmente obligados ál Articulo 13. Los causantes profesio-

requisitos siguientes:

si las hay

III. Naturaleza del comercio ó indus-[misma oficina recaudadora. tria à que se dedique.

IV. Expresión nominal de los empleados y dependientes que la sirvan.

Articulo 9. • Los Jefes de las Oficinas J tado, y su recaudación se verificará con-[públicas solo remitirán una rejación no-] forme à los procedimientos que estable-[ininal de los empleados de su oficina] con expresión del empleo que desempe-Articulo 2. Se considerarán como han y del sueldo de que disfrutan, con-Capitales morales: Los profesiones lu-forme al presupuesto de egresos, ó à lo crativas científicas ó literarias que se que expresan sus nombramientos. Esejerzan en el Estado con titulo o sin el, la relación será autorizada con el sello que establece la ley sobre facultad ecolos empleos-públicos del mismo y los de la oficina y la firma del empleado que emplees particulares, siempre que por la hace. Los Jefes Póliticos harán igual estos se disfrute de algún emolumento, relación ante la Tesoreria General ó las Articulo 3.º El producto de los Capi-[Colecturias de Rentas, en sus respectivos]

CAPITULO TERCERO.

RECAUDACION.

ción y cobro del impuesto, serán las ma-l. Articulo 10, 🗢 Presentadas las manifesta. [que corresponda.] nifestaciones que los que deban causar-|ciones y recibidas las listas á que se re-

ra la distribución de los impuestos. y a de- | Artículo 5.º La recaudación se verifi- | seis pesos hasta sesenta, causarán el dos

el nuestro, los causantes à quienes com-[dada à los Jefes Políticos, quienes po-] II. Honorarios, sueldos ó emplumenprende la iniciativa de referencia deben dran delegar esta facultad en los Presi-ltos cuya percepción mensual sea de secontribuir para los gastos públicos del dentes Múnicipales por la que deba ha- senta y un pesos en adelante, causarán el

Articulo 11. Hecha la cuotización seción que á todo. Ciudadano impone la l. Articulo 6.º Los Jefes Politicos entera- rá publicada por medio de listas que se fracción II del articulo 3, 2 de la consti- rán dentro de la segunda quincena de fijarán en la Jefatura Política. Casas Mucada mes, en la Tesoreria General ó en inicipales y lugares públicos de mayor

ly listas à que se refieren los articulos onteriores, formarán los Jefes Politicos por triplicado y con separación por cada uno de los grupos que expresan los articulos 7, 8 y 9, los expedientes de cuotización del impuesto, de los que formarán parte Libertad y Constitución. Tuxtia Gu- Articulo 7.º Los causantes por pro-llas actas que con tal motivo se levanten tiérrez, Diciembre 12 de 1904.—Crescen-sesiones lucrativas presentarán dentro y el resumen de cuotización por cada de los primeros quince dias del mes de grupo; estos documentos serán firmados A los Ciudadanos Diputados Secreta-iDiciembre de cada año, bajo la protesta i por el Jefe Politico y su Secretario y aurios del II. Congreso del Estado.—Pre-|de decir verdad, una manifestación por |torizados con el sello de la Jefatura. Los expedientes asi formados se remitirán: I. Nombre y domicilio del causante. Un ejemplar à la Tesoreria General del II. Profesión o ejercicio à que se dedi- Estado para que esta oficina haga el carigo correspondiente à cada Jese Politico, III. Producto mensual probable que otro à la Colecturia que corresponda y lel tercero formará parte del archivo de Articulo 8.º Los dueños, gerentes, adolla Jefatura. La remisión será hecha 🖡 ministradores ó encargados de cualquie-fanualmente dentro de la primera quin-

presentar en la misma época y ante la nistas, asi como los dueños, gerentes, autoridad que expresa el articulo ante-ladministradores ó encargados de cualrior, bajo la protesta de decir verdad, quiera negociación mercantil, industrial una manifestación por triplicado con los Jóagricola y los jefes de las oficinas públicas, tendrán obligación de enterar en la I. Nombre o razón social bajo la cual Jefatura Politica dentro de los primeros quince dias de cada mes, la cuota ó cuo-II. Ubicación y domicilio legal tanto tas que les correspondan y recegerán las Estado Libre y Soberano de Chiapas, de la casa matriz como de las sucursales, constancias personales de entero que por cada contribuyente les expedirá la

Articulo 14. Los acusantes que no verifiquen el entero dentro del término que expresa el art. anterior, sufrirán un V. Sueldo à emolumento mensual que recargo de un diez por ciento si lo hacen l dentro de los primeros cinco dias de la segunda quincena del mes, pues en caso contrario, la autoridad recaudadora procederá en la via de apremio á embargar bienes bastantes del causante ò de su principal, si se trata de un empleado subalterno, observando en la ejecución delembargo y en el remate el procedimiento nómico coactiva o el Código de Procedimientos civiles en los casos no previstos por esta. Si se trata de un empleado pú- 🤫 blico será castigado además, á juicio del Ejecutivo.

> Articulo 15. Para los efectos que expresa la parte final del articulo anterior, los Jefes Politicos rendirán mensualmente à la Secretaria de Gobierno el informe

Articulo 16. Los dueños, gerentes, adlo presentarán annaimente ante las Jefa-flieren los articulos-anteriores, los-Jefes ministradores-ó encargados de las neturas politicas de sus respectivos Depar-|Politicos y las oficinas de hacienda en [gociaciones á que esta ley se refiere, y tamentos, teniéndose presente además, su caso, procederán inmediatamente á los Jefes de las oficinas públicas tendrán respecto de los empleados públicos, las cuotizar el impuesto conforme á las ba-fobligación de avisar á la Jefatura Politica respectiva con la oportunidad debida, 🦠 Presupuesto de Egresos de cada ejerci- I. Honorarios, sueldos ó emolumentos los movimientos de alta y baja que ocucuya percepción mensual sea de diez y rran en el personal de sus empleados; y